

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 26 de septiembre de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto devuelto de segunda instancia el pasado 14 de septiembre de 2023, resolviendo el rechazo del recurso de alzada, considerando el mismo MAL CONCEDIDO.

El 19 de octubre de 2023, el apoderado Dr. ERNESTO VELASQUEZ, allegó solicitud de impulso procesal y el 23 de octubre de 2023, Personería de La Calera, re direccionó la misma solicitud de impulso procesal en comento.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Simulación No. 2019 00173

Demandante: Herederos de JOSÉ FIDEL FITATÁ / Sucesores Procesales

Demandado: Nelson Fitatá Choachí y otra

Fecha Auto: 2 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación allí descrita, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 28 de agosto de 2023, en la cual dispuso el rechazo de la apelación, considerando que la misma fue mal concedida.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

2.- REANUDAR y CONTINUAR con el trámite de rigor y en ese orden de ideas, revisado el expediente se observó que el registro nacional de personas emplazadas quedó PRIVADA, situación que ocurrió en un trámite que curso en esta sede judicial, lo cual conllevó que segunda instancia decretara la nulidad de todo lo actuado desde dicho registro, ordenando rehacer su inserción sin esa característica de privacidad; en aras de salvaguardar y garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, contradicción y defensa, así como el principio de publicidad de todas las partes, terceros e intervinientes, por lo cual SE ORDENA que secretarialmente SE REPITA el Registro Nacional de Emplazados, dejando los mismos como públicos para que cualquier usuario de la administración de justicia pueda acceder a su consulta y verificar la información del mismo. Cumplido lo anterior y cursados nuevamente los respectivos traslados, vuelva el expediente al despacho, para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior con soporte en el siguiente pantallazo:

PROCESO HISTÓRICO
CONSULTAR PROCESO - 25377408900120190017300

Es

omisorio/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año: 2019

Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad: LA CALERA

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Despacho: Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Calera Distrito/Circuito: LA CALERA

Tipo Ley: NO APLICA

Juez/Magistrado: MARIELA LUNA BARRAGAN

Número Consecutivo: 00173 Número Interpuestos: 00

Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO Clase Proceso: SUCESIÓN DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

SubClase Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE * Fecha Presentación: 31/05/2019 12:00:00 A. M.

Es Privado ←

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso: 0 Monto: 0

Valor Pretensiones: 0 Valor Condena En Pesos: 0

Observación: Demanda SIMULACIÓN Presentada Por JOSÉ FIDEL FITATA CHOACHI Contra NELSON FITATA CHOACHI Y MIREYA FITATA CHOACHI. El Demandante Falleció Por Lo Que Se Emplazan Sus Herederos Determinados E Indeterminados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #41 de
3 de noviembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc33fc08850395299f706e0d337ff10df8d547e02e33cdfa5455132cfb32355**

Documento generado en 02/11/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>